

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

ABIMAEEL CASTILLO PEREZ
SECRETARIO E

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente, los memoriales presentados por el señor apoderado demandante para constancia.

Ahora y teniendo en cuenta que el señor apoderado si bien aportó en parte la documentación solicitada para oficiar al MUNICIPIO DE OCAÑA, este Despacho lo requiere nuevamente para que allegue el resto de documentos en PDF como es el certificado especial de existencia o no de antecedentes registrales, expedidos todos por la Oficina Registral de Ocaña y así entrar a oficiar a dicho ente territorial para lo que considere pertinente respecto al bien identificado con la M.I. 270-45490 toda vez que le corresponde a dicha entidad territorial establecer las directrices y orientaciones respecto al inmueble de la Litis.

Respecto al requerimiento que se le hizo al señor apoderado con relación a los oficios a las entidades tales como SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), el Despacho ante la afirmación que hace el señor Abogado que dichos oficios no le fueron entregados, se procede oficiar nuevamente conforme lo señala el Art. 375 numeral 6 inciso 2º CGP, a efecto de informar de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, luego no es capricho del Juzgado entrar a decretar este tramite pues de no hacerlo mas adelante puede presentarse una nulidad que invalide todo lo actuado. Por secretaría procédase de conformidad dejando constancia en el expediente de las notificaciones a cada entidad en los correos electrónicos para establecer que se cumplió con este tramite procesal.

De otra parte y respecto a la petición del señor apoderado demandante para que este Despacho declare la perdida de competencia en el presente proceso sería del caso entrar a resolverla de no observarse que la mencionada perdida de competencia planteada no se ajusta a derecho toda vez que la norma señalada para el proceso que nos ocupa, no tiene validez en razón a que si bien el trámite ha sido un poco demorado como lo informa el señor apoderado, el proceso no se encuentra inactivo por negligencia de este Despacho, pues como podrá observarse y como ya se le informó, el oficio que se debe dirigir al MUNICIPIO DE OCAÑA, conforme lo indicó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y que este Despacho tiene que hacer, debe contener los documentos en PDF como es el certificado especial de existencia o no de antecedentes registrales pues si bien ya aportó el certificado de libertad y tradición, debe allegar el otro documento antes señalado aunado ello los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), son carga procesal de la parte demandante y aunque aduce que nunca le fueron entregados, no entendemos porque la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS si dio respuesta luego tampoco le asiste razón en su dicho y de todas formas como ya se indicó anteriormente, para efectos de evitar mas adelante nulidades, entraremos nuevamente a oficiar a estas entidades.

Así las cosas, el Despacho no acepta la petición de dar aplicación al Art. 121 CGP, por lo dicho y en su defecto ordena una vez más requerirlo para que cumpla con la carga procesal señalada en auto de fecha 11 de agosto de 2021 donde se le solicita copias completas legibles del certificado especial de existencia o no de titulares de derecho real de dominio, expedido por la Oficina Registral de Ocaña en documento PDF y una vez recopilada la información la envíe al Juzgado para simultáneamente adjuntarla al Municipio de Ocaña a quien debe oficiársele obligatoriamente sin ser capricho del Juzgado como lo quiere dar a entender el señor apoderado pues si tiene pruebas de que este Juzgado está actuando indebidamente como lo afirma, se le solicita aportarlas ya que los Despachos Judiciales actuamos con pruebas mas no con comentarios en los corrillos de los estrados

VIENE....
PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO RESOLVIENDO PETICIONES DEL SEÑOR APODERADO DEMANDANTE.
RADICADO : 2020-00353

judiciales y si bien aparecen en el expediente unos oficios firmados por la empleada MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, esto fue una omisión del personal que elabora los oficios a quien se le hizo ya un llamado de atención en virtud a que involuntariamente puso su nombre sin percatarse que no puede actuar en este proceso y si bien se encuentran firmados por la mencionada empleada, esta firma hace parte de la electrónica que para la época de la pandemia se utilizó es decir, esta firma fue insertada al documento sin conocimiento de dicha empleada es decir, dichos oficios no pasaron por sus manos y en consecuencia se enviaron con su firma dado que como ya se informó, el empleado en forma involuntaria así los elaboró y es por ello que los nuevos oficios que se enviarán en este proceso, debe suscribirlos el secretario nombrado para este proceso señor ABIMAEEL CASTILLO PEREZ y no como lo hizo que envió los oficios con la firma de la empleada impedida Magda Navarro, FIRMA QUE COMO PODRÁ OBSERVARSE EN EL EXPEDIENTE no es la original.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 112

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Julio 2023.

SECRETARIO

C. 1
RADICADO: 2022-00254-00 AUTO OBEDICIMIENTO SUPERIOR
PROCESO :PERTURBACION A LA POSESION
DTE: SANTOS BAYONA
DDO: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de Julio de dos mil veintitrés.-

Vista la constancia secretarial anterior y cumpliendo con lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, que resolvió que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, tras dejar sin valor ni efecto la decisión proferida el 30 de enero de 2023 y todas las actuaciones posteriores a esta si las hubiere, se emita una nueva providencia en la que resuelva el recurso de reposición formulado por el accionante en contra del auto proferido el 7 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la parte motiva del fallo 26 de Junio de 2023, por consiguiente este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en fallo de fecha 26 de Junio de 2023.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

RESUELVE:

- PRIMERO:** **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena poner en conocimiento de las partes la decisión del Superior.
- TERCERO:** De acuerdo con lo anterior se procederá una vez ejecutoriado el presente auto, continuar con el tramite normal del proceso emitiendo una nueva providencia en la que resuelva el recurso de reposición formulado por el accionante en contra del auto proferido el 7 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la parte motiva del fallo 26 de Junio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 112

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Julio 2023.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Julio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha impulsado el proceso, y este como podrá observarse se encuentra inactivo y donde también se observa que su apoderada renunció al poder sin que la parte demandante se haya pronunciado pese estar notificado de dicha actuación procesal como consta en el expediente, este Despacho ordena entonces requerir al demandante EUCLIDES MARTINEZ, para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir a la parte demandante EUCLIDES MARTINEZ, para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde 29 de enero de 2020 fecha en la cual se les informó de la renuncia de su apoderada y hasta la fecha no se ha pronunciado el demandante.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la parte demandante que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 112 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Julio 2023. SECRETARIO
--